

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Popayán, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY SILENA MACA MORENO – 34.375.782
APDO: HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ
DDO: CRISTOBAL MARIN AGUDELO propietario del
establecimiento “Pollo que sí sabe”
APDO: DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES
RAD: 19001310500220200020600

Advierte el Despacho que el apoderado del demandado CRISTIBOAL MARIN AGUDELO propietario del establecimiento “Pollo que si sabe”, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía número 76.320.705, portador de la Tarjeta Profesional número 216.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada CRISTOBAL MARIN AGUDELO, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES apoderado del señor CRISTOBAL MARIN AGUDELO propietario del establecimiento “Pollo que si sabe”.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio,



decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **070** FIJADO HOY, **14 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario